

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA
Rad. 1100131-10-027-2019-00756-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Notificado personalmente el demandado del auto admisorio de la demanda (correo electrónico de 22 de octubre de 2020) no contestó la demanda.

Al tenor del art. 392 del CGP, en concordancia con los Arts. 372 y 373 *ibídem* y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ se señala la hora de las 02:30 pm del día 12 del mes de febrero del año 2021, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente a la audiencia con la prevención de que en ella se practicarán los interrogatorios de parte. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 372 numeral 4º del CGP.

Previamente la Secretaría informará a los interesados y sus apoderados el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el presente proceso por lo cual se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (Fl. 1 a 3).

Se niegan las testimoniales de Yenis Meléndez Andrade y Adier Zacipa Gallego en tanto la petición no cumple con la exigencia de especificidad en cuanto al objeto de la prueba (art. 212 CGP)

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda

DE OFICIO

Visita social: Se decreta a cargo de Asistente Social del despacho la visita al hogar de Catalina María Zacipa Meléndez a fin de establecer las condiciones de dicho entorno. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular en cuanto a las condiciones de idoneidad o no de dicho medio familiar para la atención integral de la niña Victoria Soto Zacipa.

Testimoniales: como quiera que, en el acápite de hechos de la demanda, obra información respecto de los terceros Johanna Sandoval, Yenis Meléndez Andrade y Adier Zacipa Gallego, con base en la autorización del artículo 170 CGP, se decreta su declaración. Secretaria comunique a los declarantes por el medio más expedito.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES respecto de Catalina María Zacipa Meléndez con c.c. 1.024.602.889 y Jhon Esteban Soto Sandoval con c.c. 1.013.688.932 y oficie a las entidades que corresponda a fin de lograr establecer vinculación laboral y capacidad económica de las partes. Comuníquese por el medio más expedito.